



San Andrés Islas, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00341
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	ALCHERSON ENRIQUE ARCHBOLD MC GOWAN
Auto Interlocutorio No.	00054-2022

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor ALCERSON ENRIQUE ARCHBOLD MC GOWAN y a favor de BANCO POPULAR, por las siguientes sumas:

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 64003790000081

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$215.827), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

1.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$577.798), por concepto de



INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2021 causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

2.1. Por la suma de DOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$218.311), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021.

2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

2.3. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$555.446), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2021 causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta el 05 de junio de 2021.

3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

3.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$220.824), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021.

3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

3.3. Por la suma de QUINEINTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$553.066), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2021 causados desde el 06 de junio de 2021 y hasta el 05 de julio de 2021.

4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$223.366), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021.

4.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.



4.3. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$550.659), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2021 causados desde el 06 de julio de 2021 y hasta el 05 de agosto de 2021.

5. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

5.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$225.937), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021.

5.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

5.3. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$548.225), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2021, causados desde el 06 de agosto de 2021 y hasta el 05 de septiembre de 2021.

6. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

6.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$228.538), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021.

6.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

6.3. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$545.762), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2021 causados desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta el 05 de octubre de 2021.

7. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

7.1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$231.169), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

7.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante



del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

7.3. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$543.271), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2021 causados desde el 06 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021.

8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

8.1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$233.830), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2021.

8.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

8.3. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$540.751), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2021 causados desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta el 05 de diciembre de 2021.

9. Por la suma de Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos (\$ 49.376.343 M/C) por concepto de capital acelerado, del cual se hará uso en esta demanda desde el 6 de diciembre de 2021.

9.1. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital acelerado, liquidado desde 06 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

11. Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de contradicción.



Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.265.429 de Pasto, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.153 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Rudas